



Sala de Regidores



Gobierno de Guadalajara

10 ENE 2025

15:09 hrs

Limón

RECIBIDO

Secretaría General

Sin anexo
Y en digital

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA PRESENTE:

Los que suscriben, **Ana Isabel Robles Jiménez y Juan Alberto Salinas Macías**, en nuestro carácter de Regidores de este Ayuntamiento de Guadalajara, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 85, 86, 87 fracción I, 90, 92 fracciones I y III; y 94 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, sometemos a la elevada y distinguida consideración de este cuerpo edilicio, la presente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal con turno a comisión que tiene por objeto modificar diversos artículos del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara en materia de transparencia y rendición de cuentas**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad de las Regidoras y Regidores presentar Iniciativas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En ese tenor, de conformidad al artículo 90 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la presente iniciativa constituye un instrumento documental de propuesta de ordenamiento para la consideración y resolución por parte del Ayuntamiento.

De lo anterior, formulamos la presente iniciativa con base en lo dispuesto por el artículo 92 que establece las características de su contenido en su primera y



La Ciudad que te cuida



tercera fracción, del Código citado en el párrafo que antecede considerando los elementos necesarios dentro de su propuesta, así como la propuesta específica en la que versa.

II. Con fecha del 20 de diciembre del año 2024¹, fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de simplificación orgánica, de entre los que destacan, la reforma a sus artículos 6, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116 y 123, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En el marco de dicha reforma, la tutela del derecho humano al acceso a la información y a la protección de datos personales, así como la política de transparencia, fue transferida a la Administración Pública y a las autoridades de control interno y vigilancia, o sus homólogos en las distintas esferas. Esta asignación se realizó en función de su naturaleza jurídica, conforme a las facultades y atribuciones correspondientes de los diversos niveles gubernamentales.

Para mayor precisión se cita la fracción VIII del artículo 6 de la CPEUM que a la letra dice:

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#qsc-tab=0



federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

****El énfasis es propio.***

De lo anterior, se desprende que de manera Constitucional y en sintonía con la reforma en comento, refiere que las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de los derechos antes mencionados, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

III. El derecho humano al acceso a la información y protección de datos personales, reviste en la **propia** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Así como en su artículo 16 párrafo segundo que a la letra dice:





Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En atención a dichas disposiciones constitucionales, se garantiza mediante una política de transparencia los mecanismos y obligaciones que corresponderán a los sujetos obligados en el ámbito de sus competencias y que se encuentran reguladas mediante las leyes secundarias específicas como lo son la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP y LGTAIP).

La aplicación de los derechos humanos como el acceso a la información comprende la prerrogativa de toda persona para que de manera libre, plural y oportuna, pueda solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información, y que por disposición Constitucional todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese orden de ideas, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su último párrafo que:

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.



**El énfasis es propio.*

Es así pues, que mediante ello se robustece la idea que los derechos humanos forman parte, no solo como una visión vanguardista sino como una de las principales prioridades de las y los gobernantes de nuestro país, que complementan esa visión angular en un estado democrático, imparcial accesible, y que a su vez constituye esencialmente el ejercicio de otros derechos.

La rendición de cuentas es un pilar fundamental de cualquier gobierno democrático. Para garantizarla, es esencial promover la transparencia en las acciones de las instituciones públicas, lo cual asegura que todas y todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental al acceso a la información. De esta manera, la transparencia puede definirse como la difusión de la información generada por las entidades gubernamentales, la cual es clave para el seguimiento y evaluación de las decisiones políticas.

Como corolario de lo antes expuesto, es importante resaltar que en materia de transparencia y acceso a la información pública el Gobierno de Guadalajara, es referente a nivel nacional, en diciembre de 2023, la consultora Aregional **ubicó a Guadalajara en el tercer lugar nacional en el Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal**, con una calificación de 94.41 puntos.

Con respecto a la evaluación inmediata anterior que fue en el año 2021, Guadalajara pasó de un nivel suficiente de transparencia a colocarse como un municipio ejemplar, ya que aumentó en 3 lugares su posición nacional con un aumento de 12.35 puntos.





De la misma manera, el 07 de noviembre de 2024 en las redes sociales de la consultora se dio a conocer los resultados de la evaluación del año 2024, **donde Guadalajara se mantuvo en la tercera posición con 94.70²** puntos de más de 60 municipios evaluados.

Esto refleja el compromiso que ha tenido nuestras administraciones pasadas, puesto que destaca por la publicación de los procesos de contratación y disponibilidad de deuda, de datos abiertos y transparentados para su programa anual de adquisiciones, lo que refleja que el Gobierno de Guadalajara ha mantenido un sitio con información estructurada, en formato abierto, ordenada y de fácil acceso para la ciudadanía.

De igual manera, en los últimos tres años, Guadalajara ha obtenido una calificación del 100% en los resultados de los procedimientos de verificación y vigilancia efectuados por el órgano garante en esta entidad para supervisar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia publicadas en el portal de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, la **Plataforma digital Mirada Pública de Guadalajara** el pasado mes de octubre **recibió el galardón por el primer lugar en el Certamen de Innovación en Transparencia 2024 en la categoría Municipal**, distinción otorgada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Esta iniciativa tiene como objetivo armonizar la reforma constitucional publicada el pasado 20 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación con nuestra

² https://aregionalmx.com/metodologia-ar/#flipbook_df_972/1/





normativa municipal, a fin de salvaguardar el derecho humano al acceso a la información, la protección de datos personales y fortalecer la política de transparencia, hasta en tanto se realicen las adecuaciones legislativas necesarias, conforme los plazos establecidos en el transitorio segundo del decreto que reforma la Constitución.

IV. La presente iniciativa busca tres elementos: (1) brindar certeza sobre la protección efectiva del derecho a conocer y acceder la información pública; (2) garantizar la protección efectiva de dichos derechos humanos; y (3) avanzar en el proceso de coordinación, dentro del marco de las atribuciones en el sistema federal, en la implementación de las multicitadas reformas en los párrafos II *supra* y V *infra*. De esta manera, se refrendaría por parte de las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Guadalajara el compromiso por la austeridad, eficacia, trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. Con la presente propuesta se sectoriza a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas al órgano interno de control municipal, encargado de medir y supervisar que la gestión de la administración pública se realice en estricto apego a derecho, sujetándose a los presupuestos autorizados, con transparencia y rendición de cuentas, sin que lo afecte la operatividad con la que actualmente se cuenta, y en sinergia a la naturaleza jurídica a la que corresponde.

Para tal efecto, la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto derogar el artículo 132 fracción I, y 133, adicionar una fracción y reformar el último párrafo del artículo 222 y adicionar una sección al Capítulo VII mediante el artículo 226 Bis, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para trasladar la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas que actualmente se



encuentra como órgano que integra la Presidencia Municipal a la Contraloría Ciudadana para la atención de los asuntos de su competencia.

La modificación propuesta al artículo 222 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara en donde se le adiciona una fracción a las atribuciones de la Contraloría ciudadana se realiza en especial énfasis de no ser contraria en el entendido de ser juez y parte, puntualizando que su integración corresponde a una manera efectiva de sustanciar el hecho de conocer las acciones tendientes a los recursos de revisión interpuestos ante la autoridad con referencia a las solicitudes de información y protección de datos personales, homologando la disposición de conformidad a los artículos 37 fracciones I y XIV, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³, en relación con el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que faculta a la autoridad federal en materia de control interno para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo que resulta muy atinada toda vez que con la propuesta de la sectorización de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a la Contraloría Ciudadana como una de sus unidades, se otorga certeza jurídica para que quienes accedan a este derecho y a su vez el Municipio cuente con las facultades tendientes a conducir una política para implementar las medidas que propicien el acceso a la información y la protección de datos personales y en su caso conocer

³ La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entre otras cuestiones, tuvo por objeto cambiar la denominación de la Secretaría de Función Pública por la de Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, y le asignan nuevas facultades en materia de transparencia, protección de datos personales, profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, contrataciones públicas, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de noviembre de 2024 y entró en vigor al día siguiente de su publicación
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0





y dirigir los supuestos en el ámbito de sus responsabilidades, por lo que dicha fracción se redacta de la siguiente manera:

Conducir la política para establecer medidas que propicien la transparencia en la gestión pública, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, la rendición de cuentas, el lenguaje ciudadano, las políticas de datos abiertos y dirigir las acciones de atención a los recursos de revisión interpuestos ante la autoridad competente para conocer de los mismos, respecto de las solicitudes de información y protección de datos personales.

VI. Con fundamento en los artículos 87, fracción I, y 88 del multicitado Código, la presente iniciativa constituye a una modificación a una norma jurídica municipal de observancia general abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible que tiene como finalidad organizar dentro de la administración pública municipal, la regulación en materia de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito municipal, propiciando un Decreto Municipal que influye en la esfera jurídica de las personas y que por lo tanto deben ser publicadas para conocimiento de todas las tapatías y tapatíos, por lo que se presentan las modificaciones en el siguiente cuadro comparativo para mayor abundamiento:

Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara	
Dice:	Debe decir:
<p>Capítulo II</p> <p>Órganos que Integran la Presidencia Municipal</p> <p>Artículo 132. Para la atención de los asuntos de su competencia, la</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Órganos que Integran la Presidencia Municipal</p> <p>Artículo 132. Para la atención de los asuntos de su competencia, la</p>





<p>Presidencia Municipal cuenta con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas; II. Secretaría Particular; III. Consejería Jurídica; IV. Oficina Ejecutiva de Presidencia; V. Análisis y Comunicación Estratégicos; y VI. Jefatura de Gabinete. 	<p>Presidencia Municipal cuenta con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Derogado; II. Secretaría Particular; III. Consejería Jurídica; IV. Oficina Ejecutiva de Presidencia; V. Análisis y Comunicación Estratégicos; y VI. Jefatura de Gabinete.
<p style="text-align: center;">Sección Primera</p> <p style="text-align: center;">Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas</p> <p>Artículo 133. La Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, además de lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 y 86 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Gestionar los contenidos, de manera oportuna, completa, continua y permanente, para la publicación de información fundamental, proactiva y focalizada a la que están obligadas las dependencias de acuerdo con la normatividad de la materia, de forma clara, accesible y en formatos que 	<p style="text-align: center;">Sección Primera</p> <p style="text-align: center;">Derogado</p> <p>Artículo 133. Derogado.</p>





<p>permitan el manejo de los datos;</p> <p>II. Dar trámite y respuesta a las solicitudes de información y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición provenientes de particulares;</p> <p>III. Requerir a las dependencias la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades;</p> <p>IV. Asesorar a las unidades de transparencia de los organismos públicos descentralizados, sindicatos y personas físicas o morales que reciben o ejercen recursos públicos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y buenas prácticas;</p> <p>V. Fomentar y promover la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública al interior del Gobierno Municipal de Guadalajara;</p> <p>VI. Impartir capacitación a las servidoras públicas y los servidores públicos municipales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos;</p> <p>VII. Proponer a las dependencias y entidades medidas preventivas, de control y correctivas tendiente a la mejora continua, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y verificar su cumplimiento;</p> <p>VIII. Supervisar y asesorar a las Regidoras y Regidores en materia de transparencia para la publicación de información pública en el sitio de</p>	
--	---





<p>Internet oficial de Guadalajara, y en el portal de transparencia; y</p> <p>IX. Fomentar y promover la cultura de protección de datos personales entre las personas servidoras públicas que permita concientizar y garantizar la protección de los datos personales que reciba o trate el Gobierno Municipal de Guadalajara.</p>	<p>Internet oficial de Guadalajara, y en el portal de transparencia; y</p> <p>IX. Fomentar y promover la cultura de protección de datos personales entre las personas servidoras públicas que permita concientizar y garantizar la protección de los datos personales que reciba o trate el Gobierno Municipal de Guadalajara.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo VII</p> <p style="text-align: center;">Contraloría Ciudadana</p> <p>Artículo 222. [...]</p> <p>I a la XXV [...]</p> <p>Son correlativo</p> <p>Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Auditoría, Responsabilidades y Substanciación y Resolución.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VII</p> <p style="text-align: center;">Contraloría Ciudadana</p> <p>Artículo 222. [...]</p> <p>I a la XXV [...]</p> <p>XXVI. Conducir la política para establecer medidas que propicien la transparencia en la gestión pública, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, la rendición de cuentas, el lenguaje ciudadano, las políticas de datos abiertos y dirigir las acciones de atención a los recursos de revisión interpuestos ante la autoridad competente para conocer de los mismos, respecto de las solicitudes de información y protección de datos personales.</p> <p>Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Auditoría, Responsabilidades, Substanciación y Resolución y Transparencia y Buenas Prácticas.</p>





Artículo 223 al 226. [...]

Sin correlativo

Artículo 223 al 226. [...]

Sección Quinta

Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas

Artículo 226 Bis. La Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, además de lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 y 86 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la 54 Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios tiene las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar los contenidos, de manera oportuna, completa, continua y permanente, para la publicación de información fundamental, proactiva y focalizada a la que están obligadas las dependencias de acuerdo con la normatividad de la materia, de forma clara, accesible y en formatos que permitan el manejo de los datos;
- II. Dar trámite y respuesta a las solicitudes de información y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición provenientes de particulares;
- III. Requerir a las dependencias la documentación e información



Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la presente iniciativa cuenta con las siguientes características:

- 1.- **Reformar** el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara para sectorizar a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a la Contraloría Ciudadana puntualizando sus facultades y atribuciones.
- 2.- **Materia que se pretende regular:** Acceso a la información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas y transparencia.
- 3.- **Repercusiones jurídicas:** Positiva toda vez que busca robustecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en virtud de la reforma Constitucional del pasado 20 de diciembre de 2024, homologándolas con las disposiciones previstas en la normativa federal.
- 4.- **Repercusiones presupuestarias:** No genera un impacto presupuestal o erogación alguna por parte de este Ayuntamiento.
- 5.- **Repercusiones laborales:** No genera repercusiones laborales por parte de este Ayuntamiento.
- 6.- **Repercusiones sociales:** La presente iniciativa representa un avance significativo, pionero, vanguardista y sustancial en la protección de los derechos humanos al acceso a la información y la privacidad de los datos personales, puesto que busca fortalecer la confianza de las tapatías y tapatíos al garantizar que los recursos públicos y los actos gubernamentales sean transparentes y responsables. La medida no sólo consolida a Guadalajara como referente nacional en transparencia, sino que también promueve una cultura de participación ciudadana, empoderamiento y vigilancia activa de los asuntos públicos.

Por lo antes expuesto y de conformidad **con fundamento** en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 40, 41 fracción II, 42



fracción VI, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87 fracción I, 88, 90, 92 fracciones I y III; y 94 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, ponemos a su distinguida consideración la siguiente iniciativa de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN I, Y 133; ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI, Y REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 222; ADICIONA LA SECCIÓN QUINTA AL CAPÍTULO VII ARTÍCULO 226 BIS, DEL CÓDIGO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

Artículo Único. Se deroga el artículo 132 fracción I, y 133; se adiciona la fracción XXVI; se reforma el último párrafo del artículo 222; y se adiciona la sección quinta al capítulo VII artículo 226 Bis, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Capítulo II

Órganos que Integran la Presidencia Municipal

Artículo 132. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Presidencia Municipal cuenta con los siguientes órganos:

- I. **Derogado;**
- II. Secretaría Particular;
- III. Consejería Jurídica;
- IV. Oficina Ejecutiva de Presidencia;
- V. Análisis y Comunicación Estratégicos; y
- VI. Jefatura de Gabinete.

Sección Primera



Derogado

Artículo 133. Derogado.

Capítulo VII

Contraloría Ciudadana

Artículo 222. [...]

I a la XXV [...]

XXVI. Conducir la política para establecer medidas que propicien la transparencia en la gestión pública, el acceso a la información pública, y la protección de datos personales, la rendición de cuentas, el lenguaje ciudadano, las políticas de datos abiertos y dirigir las acciones de atención a los recursos de revisión interpuestos ante la autoridad competente para conocer de los mismos, respecto de las solicitudes de información y protección de datos personales.

Para la atención de los **asuntos** de su competencia, cuenta con las áreas de Auditoría, Responsabilidades, Substanciación y Resolución y **Transparencia y Buenas Prácticas.**

Artículo 223 al 226. [...]

Sección Quinta

Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas





Artículo 226 Bis. La Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, además de lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 y 86 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la 54 Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios tiene las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar los contenidos, de manera oportuna, completa, continua y permanente, para la publicación de información fundamental, proactiva y focalizada a la que están obligadas las dependencias de acuerdo con la normatividad de la materia, de forma clara, accesible y en formatos que permitan el manejo de los datos;
- II. Dar trámite y respuesta a las solicitudes de información y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición provenientes de particulares;
- III. Requerir a las dependencias la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades;
- IV. Asesorar a las unidades de transparencia de los organismos públicos descentralizados, sindicatos y personas físicas o morales que reciben o ejercen recursos públicos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y buenas prácticas;
- V. Fomentar y promover la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública al interior del Gobierno Municipal de Guadalajara;
- VI. Impartir capacitación a las servidoras públicas y los servidores públicos municipales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos;
- VII. Proponer a las dependencias y entidades medidas preventivas, de control y correctivas tendiente a la mejora continua, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y verificar su cumplimiento;
- VIII. Supervisar y asesorar a las Regidoras y Regidores en materia de transparencia para la publicación de información pública en el sitio de internet oficial de Guadalajara, y en el portal de transparencia; y
- IX. Fomentar y promover la cultura de protección de datos personales entre las personas servidoras públicas que permita concientizar y garantizar la



protección de los datos personales que reciba o trate el Gobierno Municipal de Guadalajara.

Artículos Transitorios:

Primero.- Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal de Guadalajara* en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo.- El presente Ordenamiento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la *Gaceta Municipal de Guadalajara*.

Tercero.- Se instruye a la Contraloría Ciudadana y a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a ejecutar las acciones necesarias para que el Municipio de Guadalajara continúe como pionero y referente nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, garantizando en todo momento la protección de ese derecho humano.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

Regidora Ana Isabel Robles Jiménez

Regidor Juan Alberto Salinas Macías